

112



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 027 -2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 23 DIC. 2020

VISTO:

El Memorando N° 2688-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; adosado al Informe N° 1276-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y el Informe Técnico N° 045-2020-Pacucha-IAO elaborado por la Ingeniera Irma Arroyo Oyola - Especialista de la Sub Dirección de Obras y Supervisión; Memorando N° 2189-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP y; el Informe Legal N° 290-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el cual establece un plazo de cincuenta días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015;

Que con la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Con fecha 10 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, suscribió el Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL con el CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION, conformada por las empresas L & Valdés Ingenieros SAC, R & Gómez Constructores SRL y Crysamir SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/ 4'285,657.61 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 61/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

El 07 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 106-2017-MINAGRI-AGRORURAL con el CONSORCIO W & C INGENIEROS, integrado por los señores Cirilo Sabino Torbisco Lizarme y Luzmila Jacinta Cortez Perea, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/ 224,070.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Setenta con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, con un plazo de trescientos treinta (330) días calendario;

Mediante Resolución Directoral N° 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA del 4 de octubre de 2019, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 212,917.28 (Doscientos doce mil novecientos diecisiete con 28/100 Soles) incluido el I.G.V; así como el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/. 28,899.22 (Veintiocho mil ochocientos noventa y nueve con 22/100 Soles) incluido el I.G.V.; siendo el monto total del Adicional



de Obra N° 01 aplicando el Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/. 184,018.06 (Ciento ochenta y cuatro mil dieciocho con 06/100 Soles), incluido el I.G.V.;

Que, con la Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA de fecha 3 de setiembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/276,625.55 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco con 55/100 Soles) incluido el I.G.V.; así como el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/188,513.99 (ciento ochenta y ocho mil quinientos trece con 99/100 Soles) incluido el I.G.V.;

De la normativa aplicable al Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRORURAL y los requisitos exigidos para la viabilidad de las prestaciones adicionales o adicionales de obra

Que, en primer lugar, corresponde precisar el marco normativo aplicable al presente caso. El Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha - Andahuaylas - Apurímac"** fue suscrito el 10 de mayo de 2018, y a dicha fecha por razones de temporalidad le resulta aplicable los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que:

"34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, asimismo, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable por razones de temporalidad, establece en sus numerales pertinentes lo siguiente:

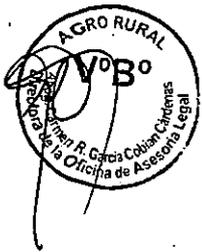
"175.1.- Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra."

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."



Que, por su parte, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", señala que procede la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra, cuando su ejecución sea necesaria e indispensable para el cumplimiento de la finalidad del Contrato y establece determinadas causales para la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra entre ellas: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, b) Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, c) Por causas no previstas en el expediente de obra y que no son de responsabilidad del Contratista.

Que, sólo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de Obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos restándoles los deductivos vinculados no excedan el 15% del monto del Contrato Original."

Que, asimismo, la citada Directiva General establece un procedimiento de aprobación de adicionales de obra, y exige para ello que: 1) la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor de Obra; 2) En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico sustentando la procedencia o no de la Prestación Adicional de Obra. El referido informe debe indicar si existen los suficientes frentes de trabajo que permitan continuar con la obra o si el Adicional resulta crítico para la obra, debiendo recomendar la suspensión o la continuidad de la misma, de ser el caso. Asimismo, deberá opinar sobre la complejidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional; 3) En el supuesto que se recomiende la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deberá suscribir un Acta de Suspensión con el Representante Legal de la empresa Contratista, debiendo previamente emitir un informe técnico en el que se sustente las circunstancias invocadas, dicho informe formará parte del expediente de contratación; 4) Recibido el informe técnico del Inspector o Supervisor de Obra, este se remitirá a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien a través del Administrador de Contrato dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes emitirá un informe al Director de Infraestructura Agraria y Riego, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De tener opinión favorable, el informe deberá contener lo siguiente: a) Recomendación respecto a quien encargar la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional. Pudiendo ser cualquiera de los siguientes: (i) La Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura (ii) Un Consultor Externo, o (iii) El Inspector o Supervisor de obra (...) b) Si se recomendó encargar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional al Inspector o Supervisor de Obra: b.1 Emitirá la Carta y/o Memorando, ordenando la elaboración del Expediente Técnico en el plazo propuesto por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería. b.2 El Inspector o Supervisor de Obra deberá entregar a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería el expediente culminado. b.3 La Subdirección de Obras y Supervisión, solicitará la habilitación de recursos presupuestarios y/o certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planificación y Presupuesto de acuerdo al monto que resulta del Presupuesto Adicional de Obra. Al día siguiente de recibida la solicitud, la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá informar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el plazo estimado en que se contará con la habilitación de recursos presupuestarios y posterior certificación de los mismos. b.4 Con la información proporcionada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato evaluará la posibilidad de recomendar la Suspensión del Plazo de los Contratos de Obra y Supervisión. De recomendar la suspensión, deberá seguir el procedimiento contemplado en el numeral 6.6.7.3. b.5 Obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal y, la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería del Expediente Técnico del Adicional de Obra, la Entidad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes deberá emitir y notificar su pronunciamiento, de acuerdo al siguiente procedimiento: - La Sub Dirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el informe del Inspector o Supervisor de Obra, emitirá un Informe Técnico para la aprobación del Adicional (en caso se haya suspendido el plazo, adicionalmente recomendará se notifique el reinicio del plazo). - Con la certificación presupuestal y la opinión del Administrador de Contrato, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra es remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que emita Opinión Legal dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes elaborando el proyecto de resolución, debiendo contar con visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego y la Oficina de Asesoría Legal, elevándolo a la Dirección Ejecutiva de la Entidad. - La



Dirección Ejecutiva de la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes suscribirá la Resolución que resuelve la Ampliación de Plazo y procederá notificar al Contratista."

En cuanto a la solicitud y sustento por parte del Supervisor CONSORCIO W&C INGENIEROS para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03

Que, mediante Carta N° 033-2019-CONSORCIO W&C INGENIEROS, la Supervisión manifiesta como sustento de la solicitud del Contratista para la aprobación de la prestacional adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, lo siguiente:

"El 18 de abril del 2019, **ASIENTO N°325 DEL RESIDENTE DE OBRA:** () solicito: en las redes de distribución correspondiente a la cámara de carga CC-01, CC-02, CC-03, CC-04, CC-05, CC-06, CC-07 y CC-08 margen izquierdo amerita colocar dados de concreto, para fijar las tuberías así mismo accesorios por presentar pendientes pronunciados, como recomienda el fabricante de dichos insumos para garantizar la estabilidad de las tuberías de diferentes diámetros ().

El 18 de abril del 2019, **ASIENTO N°326 DEL SUPERVISOR DE OBRA:** () con relación a la solicitud del Residente de Obra, sobre la RED DISTRIBUCION DE MARGEN IZQUIERDO la supervisión solicita, indicar con exactitud los nudos y/o tramos que se requiere, igualmente la justificación técnica, previo cálculo matemático si fuera necesario, la misma es necesario también para la RED DISTRIBUCION DEL MARGEN DERECHO (). Por ende, se solicita cuantificar con exactitud los posibles tramos, nudos, codos, etc. que requieren anclaje, tanto matemático para dimensionar el volumen y el material de anclaje (....).

El 20 de abril del 2019, **ASIENTO N°329 DEL SUPERVISOR DE OBRA:** () OBSERVACIONES: Se comunica al Residente de Obra, con fines de celeridad deberá plantear y/o solicitar al 100% de los posibles Adicionales de Obra, conglomerados en un solo ASIENTO, para comunicar a la entidad, en vista que el plazo de ejecución queda muy poco, en caso contrario generará dificultades para su culminación y será bajo su responsabilidad.

El 24 de abril del 2019, **ASIENTO N°334 DEL RESIDENTE DE OBRA:** En la fecha se viene evidenciando el socavamiento principalmente en las redes de distribución, generalmente en los tramos de pendiente pronunciado mayor a 15% de pendiente en donde fueron arrasados la cama y sobrecama por la escorrentía de las intensas precipitaciones pluviales en el ámbito del proyecto. Se solicita a la Supervisión considerar mayores metrados, dicho que esta partida ya fue ejecutada pero nuevamente se tiene que realizar esta partida con la finalidad de proteger las tuberías y garantizar su funcionalidad de estas infraestructuras (.....).

El 24 de abril del 2019, **ASIENTO N°335 DEL SUPERVISOR DE OBRA:** Se deja constancia al Residente de Obra, sobre el probable "socavamiento" en las redes de distribución, con pendientes mayores al 15%, deberá cuantificar y precisar las progresivas con sus respectivos tramos y/o nudos y/o cámara de carga y el margen con la finalidad de verificar y tomar acciones respectivas. Mientras no se tenga esos datos solicitados NO se considera como mayores metrados ().

El 25 de abril del 2019, **ASIENTO N°336 DEL RESIDENTE DE OBRA:** () En cuanto a la tercera agenda, beneficiarios que no están considerados con hidrantes de riego. Se le explicó que deberán solicitar la consideración mediante documento formal a fin de tramitar a la entidad de AGRO RURAL para su aprobación de un deductivo vinculante.

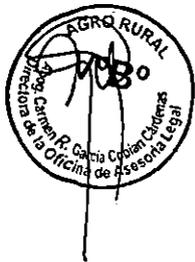
El 25 de abril del 2019, **ASIENTO N°337 DEL SUPERVISOR DE OBRA:** (....) 2.- Las parcelas que no cuentan con hidrantes deben solicitar por medio de sus autoridades, para comunicar a la entidad.

El 26 de abril de 2019, **ASIENTO N° 338 DEL RESIDENTE DE OBRA:** (...) Al supervisor de obra solicita la evaluación, aprobación y su trámite correspondiente sobre los adicionales de obra que son suma de urgencia requiere su ejecución a fin de garantizar la obra



1. Limpieza de derrumbes por deslizamiento de talud hacia el canal tanto en la margen derecha y margen izquierdo: MARGEN DERECHO canal de conducción desde la progresiva 0+760 al 0+833, prog. 1+970 al 1+982, desde 2+091 al 2+117 y 2+121 al 2+124; MARGEN IZQUIERDO canal de aducción desde la progresiva 0+063 al 0+091, desde 0+159 al 0+178 y continua MARGEN DERECHO canal de conducción desde la progr. 2+126 al 2+139, 2+512 al 2+535, 2+540 al 2+549, 2+584 al 2+601.
2. Eliminación de material producto de la excavación de zanja para las tuberías de diferentes diámetros tanto en margen izquierdo y margen derecho, en una longitud de 27, 977. 66 m.
3. Muro de contención de una altura de 2.50 ml, hacia el lado izquierdo para proteger el relleno hacia el espaldón del muro de contención y a la vez proteger el cerco metálico en una longitud de 24.02 ml Reservoirio de 930 m3- MD
4. Canal cubierto con tapas de concreto armado en el margen derecho en canal de conducción desde la progresiva 0+760 – 0+833, 1+900 – 2+160. En la margen izquierda canal de aducción desde la progresiva 0+060 – 0+095.
5. Excavación en roca fija para la zapata y cámara de anclaje para el cruce aéreo L= 32.80m en los dos tramos entrada y salida de la margen izquierda.
6. En las redes de distribución tanto en la MARGEN IZQUIERDO se tiene que hacer dados de anclaje de concreto, según detalle siguiente: CAMARA DE CARGA TOMA LATERAL 04 entre los tramos: TEE 36 al TEE 43 74% de pendiente de inclinación; CC-TL 05: CC-TL 05 AL TEE 5366% de pendiente de inclinación, H221 AL H213 58% de pendiente de inclinación, 1-1221 AL 224 66% de pendiente de inclinación, H214 AL H218 con 49% de pendiente de inclinación; CAMARA DE CARGA CC-TL-06: CC-TL-06 AL TEE 66 con 58% de pendiente de inclinación, H356 AL H364 con 64% de pendiente de inclinación, H214 AL H218 con 49% de pendiente de inclinación; CAMARA DE CARGA CC-TL-07: CC-TL-07 AL TEE 74 con 62% de pendiente de inclinación, H365 AL H369 con 67% de pendiente de inclinación, H357 AL H360 con 68% de pendiente de inclinación, H371 AL H372 con 66% de pendiente de inclinación, H378 AL H380 con 78% de pendiente de inclinación y TE827 AL H412 con 65% de pendiente de inclinación; CAMARA DE CARGA CC-TL-08: TEE85 AL TEE87 con 80% de pendiente de inclinación y TEE93 AL TEE102 con 67% de pendiente de inclinación; en MARGEN DERECHO: CÁMARA DE CARGA TL-02: H35 AL H36 con 70% de pendiente de inclinación, H30 AL H38 con 65% de pendiente de inclinación, TEE335 AL H29 con 68% de pendiente de inclinación, TEE33 AL TEE31 con 65% de pendiente de inclinación, TEE21 AL TEE26 con 70% de pendiente de inclinación, TEE29 AL TEE2S con 65% de pendiente de inclinación, TE228 AL H7 con 58% de pendiente de inclinación; CAMARA CARGA TL-03: CC3 AL TEE36 con 58% de pendiente de inclinación, CAMARA CARGA TL-04: CC4 AL TEE37 con 68% de pendiente de inclinación; CAMARA CARGA TL-07: CC—TL7 AL TEE57 con 73% de pendiente de inclinación; CAMARA CARGA TL-08: CC—TL8 AL TEE57 con 72 de pendiente de inclinación y TEE57 AL TEE63 con 68% de pendiente de inclinación. Estas son pendientes pronunciados para lo cual se pone en conocimiento a que si considere mediante un diseño técnico dados de anclaje de concreto para poder garantizar la seguridad y/o estabilidad (...).

MAYORES METRADOS: En las tuberías instaladas en la cámara de carga y tomá lateral 01 margen izquierdo en la temporada de las intensas precipitaciones pluviales durante el tiempo paralizado mes de febrero, marzo y mediados de abril del 2019, han sido socavados por la escorrentía de lluvias en las redes q estuvo instalados con diámetros diferentes a continuación detallo la cama de apoyo erosionado: CAMARA DE CARGA TL-01 MARGEN IZQUIERDO: del TEE3 al TEE4 tubería 250mm 25ml, TEE4 al H77 tubería 180mm 44ml, TEE4 al H75 tubería 160mm 37ml, H12-H13-H14-H-15-H16 tubería (75mm, 63mm, 50mm y 433mm) 61ml, TEE1-TEE25- TEE26-TEE27-TEE28 (75, 65, 50 y 33) mm de 98ml, H17 al H18 tubería 110mm 15ml, H18 al H19 tubería 90mm 12ml, H19 al H20 tubería 75mm 17ml, TEE52 al H43 tubería 110mm 11 ml, H43 al H44 tubería 90mm 18ml, haciendo un TOTAL EN CC-TL-01 MARGEN IZQUIERDO=338.00ML; EN CÁMARA DE CARGA TOMA LATERAL 05 MARGEN IZQUIERDO: del TEE52, H259, H260, H262



tubería (75, 63, 50,33)mm 106ml, TEE57 al TEE283 tubería 160mm 35ml, H283 al H281 tubería 110mm 14ml, H282 al H281, tubería 90mm 22ml, del H281, H279, H278, H277, al H276 tubería (75, 63, 50, 33)mm 85.70ml, haciendo un TOTAL EN CC-TL 05 MARGEN IZQUIERDO 318.80ml. Se solicita la consideración del nuevo/colocado de cama de apoyo e=10cm y relleno con material propio seleccionado ya que estas partidas fueron ejecutados y nuevamente se viene ejecutando a fin de garantizar la seguridad de las tuberías de diferentes diámetros.

El 26 de abril del 2019, **ASIENTO N° 339 DEL SUPERVISOR DE OBRA: (...) RESPUESTA A LA SOLICITUD DE POSIBLES ADICIONALES:**

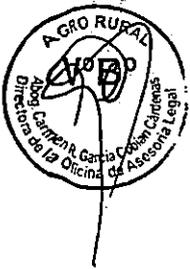
1. Mientras se encontraba suspendido la obra, desde el 01/02/2019 al 15/04/2019 se ha producido derrumbes de talud sobre la plataforma del canal, el cual se encuentra se encuentra colmatado y requiere su remoción en los siguientes tramos y progresivas: **CANAL DE CONDUCCIÓN MARGEN DERECHA** : Km 0+760 al Km 0833, Km 1+970 al Km 1+982, Km 2+091 al Km 2+095, Km 2+097 al Km 2+10, Km2+111 al Km 2+117, Km 2+121 al Km 2+124, Km 2+126 al Km 2+139, Km 2+512 al Km 2+523, Km 2+540 al Km 2+549 y Km 2+584 al Km 2+601; **CANAL DE ADUCCIÓN MARGEN IZQUIERDO**: Km 0+063 al Km 0+091 y Km 0+159 al km 0+178. Esta partida no se ha considerado en el expediente técnico "REMOCIÓN DERRUMBES" la misma se considera como **ADICIONAL DE OBRA**, el cual se comunicará a la entidad.
2. La solicitud es muy genérica, no se requiere eliminar en toda la longitud de la red sino solos en algunos tramos específicos, en especial en tramos llanos y aptos para sembrío y con presencia de bolonerías. Por ende, se sabe cuantificar e indicar dichos tramos en forma específica indicando RED, NUDO, CC, ETC, para que la supervisión cuantifique, se reitera que no es toda la red.
3. Se solicita al Residente de obra graficar, justificar y aclarar las causas o fundamentos para analizar, con la participación de un especialista. Por ende, debe graficar en planta y corte para justificar su solicitud de igual manera opinión de un especialista sobre la estabilidad del talud.
4. La supervisión ha verificado los tramos indicados para considerar tapas pre fabricados en el Km 0+760 al Km 0+833 y Km 1+900 al Km 2+160 del canal de conducción del margen derecho igualmente en el canal de Aducción margen Izquierdo del Km 0+060 al Km 0+095; porque en esos tramos no se tiene estabilidad de talud de terreno y constantemente se viene sufriendo deslizamiento y a colmatación de caja de canal.
5. Vista la Partida 01.14.03 MOVIMIENTOS DE TIERRAS, NO existe partida de roca suelta y roca fija. Por ende, se solicitará la entidad como partida Adicional en ROCA FIJA; toda vez que el material es roca fija tanto para el pórtico y cámara de anclaje del CRUCE AEREO L= 32.80ml.
6. Con relación a los anclajes de tuberías en redes de distribución, es necesario calcular para ubicar los puntos y el volumen de anclaje.
7. Se solicita cuantificar con longitud exacta y las alturas del material que requiere reponer; porque no es todo el tramo de la red, tal como solicitó sobre reposición de cama y otros.

El 27 de abril del 2019, **ASIENTO N°341 DEL SUPERVISOR DE OBRA:** Se deja constancia al Residente de Obra, deberá **ABSOLVER** las aclaraciones solicitadas en el **ASIENTO N°339** en mérito al **ASIENTO N°338** mientras **NO ABSUELVE**, la supervisión no podrá comunicar a la entidad.

También se **CONMINA**, que la supervisión ya no tramitará más adicionales. Por ende, deberá incluir en este grupo del **ASIENTO N°338**, al momento de **ABSOLVER**, porque ya se aproxima el término de plazo contractual.

OBSERVACIONES:

1. El contratista debe incluir como Adicional de obra el drenaje del contorno del **RESERVORIO N°03 CAP. 70M3**, por la presencia de napa freática del manante y captación para dicho reservorio.



2. Hacer análisis e indicar los posibles hidrantes faltantes en algunas parcelas tal como se quedó en la última reunión con los comuneros.
3. Posibles canoas o pasarelas en las quebradas y cruce de camino peatonal tanto en margen derecho e izquierdo (...).

El 29 de abril del 2019, **ASIENTO N°342 DEL RESIDENTE DE OBRA:** En respuesta al ASIENTO N°339 del Supervisor de Obra, en la fecha se cuantifica sobre la eliminación de material excedente producto de la excavación de la zanja en las redes de distribución que a continuación, detallo: CAMARA DE CARGA CC-01 MARGEN IZQUIERDO (...) un total de 2,288.10 mt; CAMARA DE CARGA CC-04 MARGEN IZQUIERDO (...) un Total de 262.40 mt, CAMARA DE CARGA CC-05 MARGEN IZQUIERDO (...) un Total de 1, 124.70 mt; CAMARA DE CARGA CC-06 MARGEN IZQUIERDO (...) un Total de 581.60mt; CAMARA DE CARGA CC-07 MARGEN IZQUIERDO (...) un Total de 520.50mt, CÁMARA DE CARGA CC-08 MARGEN IZQUIERDO (...) un Total de 406.30 mt. CAMARA DE CARGA CC-02 MARGEN DERECHO (...) un Total de 2,544.20mt.

TOTALIZANDO por eliminar material excedente principalmente de terrenos de cultivo en la margen izquierdo y derecho hasta la fecha 7,465.40mt. Lineales de zanja excavado (...).

El 29 de abril del 2019, **ASIENTO N°343 DEL RESIDENTE DE OBRA:**

1. Luego de verificar las longitudes indicadas por el Residente de Obra sobre **ELIMINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE** de la excavación de la **RED DE DISTRIBUCION**, su cuantificación debe ser por **TRAMOS** y en m³ para estimar el volumen total a eliminar, luego para calcular el rendimiento de acopio, carguío y transporte a un botadero. Por ende, deberá cuantificar en volúmenes y no en metros lineales, completar dicha información.
2. Con relación al pedido de muro de contención para el **MURO N° 02**, CAP 930m³, hacia la parte izquierda (abajo), no es necesario; porque según el **PLANO PTR-01** del expediente técnico, está considerado material de relleno compactado (VER CORTE A-A, 1-1 y 2-2), igualmente visto la partida 01.07.02.04 **RELLENO COMPACTADO MANUAL MAT. PROPIO**: salvo con un informe de un especialista que justifique los causales (...)

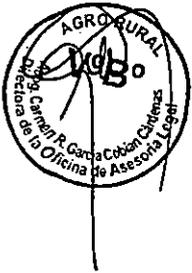
El 30 de abril del 2019, **ASIENTO N°345 DEL SUPERVISOR:** (...) **OBSERVACIONES:**

1. Se solicite al contratista absolver y completar la solicitud de Adicional de Obra N°03, con la finalidad de comunicar a la entidad en caso contrario solo se comunicará aquello que tiene sustento y fundamento tal como indica la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento.
2. Se deja constancia al contratista tomar provisiones del caso para terminar dentro del plazo Contractual al Contrato Principal, porque se tiene cantidades considerables de Obras de Arte por ejecutar, los cuales requieren tiempo y logística (...).

El 03 de mayo del 2019, **ASIENTO N°348 DEL RESIDENTE DE OBRA:** Según asiento N°341 del Supervisor de Obra efectivamente:

1. En el reservorio Cap. 70 m³ Margen Derecha requiere el drenaje en todo el contorno por existir presencia de Napa Freática del manante, así mismo el tramo de captación hacia el reservorio según se muestra en el gráfico (...).
2. Otro Adicional es la construcción de Canoas y/o Pasarelas peatonales principalmente en el cruce de caminos peatonales y quebradas que en temporadas de lluvia no perjudiquen la infraestructura del canal y estos están ubicados en el Margen Izquierdo entre las Progresivas: 0+200, 0+700, 1+100, 1+160, 1+400, 1+480, 1+820; En Margen Derecho Progresiva 0+380, 0+920, 1+800, 2+430, 2+650, 2+700 y 2+910.
3. En cuanto al hidrante a considerar en parcelas faltantes como se coordinó en la reunión última los beneficiarios tendrán que solicitar bajo documento, hasta la fecha no se tiene ningún pedido por parte de los beneficiarios.

En cuanto a la solicitud hecha mediante cuaderno de obra de seis partidas adicionales de fecha 26/04/2019 asiento N° 338 del Residente de Obra se le exige al Supervisor de Obra a



fin de informar a la Entidad sobre estos pedidos ya que son de suma importancia de aprobar los adicionales solicitados

(...).

El 03 de mayo del 2019, **ASIENTO N°349 DEL SUPERVISOR:** La supervisión luego de hacer el análisis de la solicitud del Residente de Obra y también deductivo de obra sobre los probables Adicionales de Obra y también Deductivos de Obra, según opinión del Supervisor de Obra solo proceden o podría ser con opinión favorable de la entidad las siguientes partidas, según detalle siguiente, los mismos se considerará para el PROYECTISTA como consulta de absolución de observaciones N°04 y la misma dará como consecuencia un Adicional de Obra N°03 y Deductivo de obra N°03, según detalle siguiente:

El 08 de mayo del 2019, la supervisión remite a la entidad la CARTA N° 025-2019-CONSORCIO W&C INGENIEROS, ASUNTO: CONSULTA N° 04 SOBRE VARIAS PARTIDAS FALTANTES, como consecuencia de los ASIENTOS N°3225, 326, 329, 334, 335, 336,337, 338, 339, 342, 3433, 345, 348 y 349 del Cuaderno de Obra.

El 16 de mayo del 2019, la entidad comunica al Proyectista la CONSULTA N° 04, mediante CARTA N° 213-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, para su absolución del caso.

El 03 de junio del 2019, el CONSULTOR - PROYECTISTA, contesta a la entidad sobre la CONSULTA N° 04, mediante CARTA N° 003-2019-CONSORCIO SANTA ROSA/EPQ.

El 04 de junio del 2019, el Sub Director de DIAR comunica al Director de DIAR, mediante INFORME TECNICO N° 020-2019-PACUCHA-IAO, dando su opinión sobre la respuesta del Proyectista.

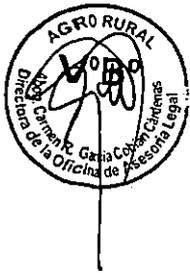
El 12 de junio del 2019, el Director de DIAR del Programa de desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, remite al Representante Común del CONSORCIO W&C INGENIEROS la CARTA N°257-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, adjuntando los siguientes documentos relacionados a la CONSULTA N° 04: CARTA N° 257-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, INFORME TÉCNICO N° 020-2019-PACUCHA-IAO y CARTA N° 003-2019-CONSORCIO SANTA ROSA/EPQ, para nuestro conocimiento y acciones del caso.

(...)

Que, respecto de lo reseñado en su Carta N° 033-2019-CONSORCIO W&C INGENIEROS, la Supervisión concluye en lo siguiente:

"C. CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyectista **CONSIDERA RELEVANTE** las observaciones y consultas realizadas por parte de la Supervisión y el Contratista de Obra; opinamos que la supervisión está en sus facultades proceder a autorizar la correspondiente adecuaciones teniendo en cuenta para ello la mejor práctica de ingeniería y seguridad de obra; y que los adicionales deben corresponder como consecuencia de la ejecución de mayores metrados y condiciones de seguridad.
- 4.2 La Supervisión **AUTORIZA** como **ADICIONAL DE OBRA N° 03:** 1.- Eliminación del Material por deslizamiento de talud, 2.- Eliminación material excedente de la excavación de la Red de distribución en zonas agrícolas consistentes en boloneras de rocas desde diámetros 20cm hasta 10rn, 3.- TAPAS PREFABRICADAS para lapa del canal abierto de concreto Armado, 4.- El cruce aéreo L=32.80 m, visto la PARTIDA 01.14.02 Movimiento de tierras, la excavación de zapata de pórtico y cámara de anclaje en roca fija, 5.- Bloques de anclaje de concreto para redes de distribución por la topografía del terreno, 6.- Material transportado para relleno propio y material zarandeado de la Red de Distribución 7.- DREN CIEGO en el contorno del RESERVORIO N°03 CAP 70m, por encontrarse muy cerca al ojo de agua luego de excavar la cimentación, 8.-



CONSTRUCCION DE PASARELAS Y CANOAS, 9.- MAYORES RIDRANTÉS: En algunos predios y/o parcelas no cuentan con hidrantes o en algunos casos no son suficientes, los mismos se requieren en un promedio de 10 hidrantes nuevos tal como se evidencia en el campo; como **DEDUCTIVO DE OBRA:** 1.- En el área destinado para la PTAR del sistema de alcantarillado del Distrito de Pacucha, se encuentra ubicado dentro de la Red de Distribución del presente proyecto, 2.- Tarrajeo del canal de conducción del margen derecho e izquierdo.

- 4.3 La entidad debe definir para la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 03, según los requerimientos considerados en el Antecedente del presente documento y para este fin APROBAR indicando mediante un Consultor Externo o Supervisor de Obra, este último en calidad de Prestación Adicional.
- 4.4 La entidad deberá tomar acciones, tal como indica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

En cuanto al análisis técnico por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR a través de la Sub Dirección de Obras y Supervisión respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Vinculante N° 02

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con fecha 3 de diciembre de 2020, emite su conformidad al Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 a través del Memorando N° 2688-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, haciendo suyo el Informe N° 1276-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión adosado al Informe Técnico N° 045-2020-Pacucha-IAO elaborado por la Ingeniera Irma Arroyo Oyola, quien concluye lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Adicional de Obra N°03 y Deductivo N°03, se genera debido a la necesidad de ejecutar trabajos no considerados en el Expediente Técnico y que no fueron advertidos inicialmente, **resultando estas necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato**, siendo estas: a) Eliminación de material por deslizamiento de talud, b) Eliminación de material excedente de la excavación de la Red de distribución, c) Tapas Prefabricadas para canal abierto de concreto armado, d) El cruce aéreo L = 32.80 m, visto la PARTIDA 01.14.02 Movimiento de tierra, NO está considerada la excavación de zapata de pórtico y cámara de anclaje en roca fija; e) Bloques de anclaje de concreto para redes de distribución, f) Material transportado para relleno propio y material zarandeado de la Red de Distribución, g) Dren ciego en RESERVORIO N°03 CAP 70 M3, h) Construcción de Pasarelas y i) Hidrantes Ø 1”- Aspersión Red Matriz Principal y Secundario MD y MI.
- 4.2 La causal del Adicional de Obra N°03 y Deductivo N°03, se encuentra contemplada en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aplicable igualmente respecto al Adicional de Obra N°03.
- 4.3 La elaboración del Expediente Técnico de Prestaciones Adicional de Obra N° 03 y Deductivo N° 03, estuvo a cargo de la Supervisión de Obra – CONSORCIO W&C INGENIEROS, sin embargo, esta Sub Dirección de Obras y Supervisión observó ciertos errores en metrados y presupuesto, solicitando al Supervisor de Obra la implementación de las correcciones mediante correo electrónico, información que han sido absueltas mediante Carta del profesional remitida por mesa virtual documentos que se adjunta, concluyendo la modificación del presupuesto de las prestaciones adicionales de obra N°03.
- 4.4 Siendo el importe del Adicional de Obra N° 03 monto de S/ 130, 795.79 se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, con Memorando N°2189-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OPP de fecha de 23.11.2020, motivo del retraso en cuanto a



la gestión del expediente técnico de Prestaciones Adicional de obra N°03 para su aprobación; la incidencia es 1.68 %, respecto al presupuesto contractual.

- 4.5 Se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 175.- Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6 Teniendo en cuenta lo indicado, la suscrita encuentra conforme, por lo que **resulta procedente aprobar** la ejecución del Adicional de Obra N°03 por S/ 130, 795.79 (Ciento treinta mil setecientos noventa y cinco con 79 /100 Soles) y el Deductivo N°03 por S/ 58, 793.31 (Cincuenta y ochenta mil setecientos noventa y tres con 31/100 Soles) al Contrato N°071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, que representa una incidencia de 1.68 % del presupuesto contratado.
- 4.7 La incidencia total, del Adicional de Obra N°03 y con el Deductivo N°03 es de 1.68%, que representa un monto de **S/ 72,002.48 soles**, del monto de contrato vigente. El presente trámite cumple con lo indicado en la Directiva General N°020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "Gestión y Ejecución de obras por Contrata".

Que, lo señalado en forma precedente, se aprecia en las siguientes gráficas:

GRÁFICO N° 1: PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03

Item	Descripción	Und.	Cantidad	Precio B.	Parcial S/.
01	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA: CANAL DE RIEGO Y OBRAS DE ARTE (ADICIONAL DE				88,440.46
01.01	LIQUIDACION DE DERRUMBES Y REPARACION DE CANAL DE CONDUCCION DE C.				11,677.35
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				7,352.92
01.01.01.01	REMOCIÓN Y ACARREO MANUAL DE DERRUMBES SOBRE PLATAFORMA DE CANAL	m3	240.56	28.45	7,352.92
01.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				3,838.53
01.01.02.01	DEMOLICION DE CANAL DE CONCRETO DAÑADO	m3	4.20	58.92	297.46
01.01.02.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	4.20	355.44	1,492.85
01.01.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	50.75	33.42	1,695.07
01.01.02.04	JUNTAS DE DILATACION A CADA 3 METROS	m	59.00	7.55	400.15
01.01.03	REVOQUES Y ENLUCIDOS				487.90
01.01.03.01	TARRAJE Y FROTACHADO DE SUPERFICIES	m2	35.00	13.94	487.90
01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES EN CANAL Y REDES EN MD Y NI				14,511.27
01.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				14,511.27
01.02.01.01	ACOPIO MANUAL DE MAT.EXCEDENTE DE EXCAVACION EN ROCA FIJA CON VOLADURA CONTROLADA	m3	108.02	33.67	3,637.03
01.02.01.02	ACARREO MANUAL D PROM= 200 ML. DE MAT.EXCEDENTE DE EXCAV. EN ROCA FIJA	m3	108.02	28.46	3,182.27
01.02.01.03	ACOPIO C/MAQUINARIA DE MAT.EXCEDENTE DE EXCAVACION EN ROCA	m3	36.00	21.64	778.04
01.02.01.04	ELIMINACION CON MAQUINARIA D prom= 2Km DE MATERIAL EXCEDENTE DE EXCAVACION DE ROCA FIJA CON VOLADURA CONTROLADA	m3	250.82	27.96	7,012.93
01.03	PASARELAS MARGEN DERECHA E IZQUIERDA (15 UND)				7,555.69
01.03.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				7,555.69
01.03.01.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	8.42	355.44	2,992.60
01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	75.10	33.42	2,508.84
01.03.01.03	ACERO ESTRUCTURAL Fy = 4200 kg/cm2	kg	532.82	4.06	2,169.25
01.04	CONDUCTO CUBIERTO EN MARGEN DERECHO E IZQUIERDO (255ml)				16,580.20
01.04.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				16,580.20
01.04.01.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	15.30	355.44	5,438.23
01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	81.60	33.42	2,727.07
01.04.01.03	ACERO ESTRUCTURAL Fy = 4200 kg/cm2	kg	2,057.71	4.06	8,394.90
01.05	BLOQUES DE ANCLAJE PARA FIJACION DE TUBERIAS EN REDES (38 UND)				9,837.85
01.05.01	OBRAS PRELIMINARES				40.41
01.05.01.01	LIQUIDACION DE TERRENO MANUAL	m	21.38	0.59	12.40
01.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	21.38	1.31	28.01
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				671.52
01.05.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	17.10	39.27	671.52
01.05.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				9,125.92
01.05.03.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	17.10	355.44	6,078.02
01.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	91.20	33.42	3,047.90
01.06	MATERIAL DE PRESTAMO TRANSPORTADO PARA RELLENO DE ZANJAS EN REDES				19,848.59
01.06.01	OBRAS PRELIMINARES				6,520.45
01.06.01.01	CORTE Y PREPARACION DE MATERIAL EN CANTERA C/EQUIPO	m3	217.93	19.07	4,155.93
01.06.01.02	CARGUIO DE MATERIAL EN CANTERA C/EQUIPO	m3	272.41	8.68	2,364.52



01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				13,426.14
01.06.02.01	LIMPIEZA DE ZANJA MANUAL EN REDES PARA RELLENO	m	1,243.00	0.58	720.94
01.06.02.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA A PUNTA DE CARRETERA C/VOLOQUETE DE	m3	272.41	9.32	2,538.86
01.06.02.03	ACARREO MANUAL D/PROM= 200 MI. DE MAT. PRESTAMO PARA RELLENO DE ZANJAS	m3	272.41	29.46	8,025.20
01.06.02.04	RELLENO DE ZANJAS; MAT. PRESTAMO	m3	272.41	7.66	2,141.14
01.07	DREN CIEGO EN RESERVOIRIO 70 M3 MARGEN DERECHA				6,783.35
01.07.01	OBRAS PRELIMINARES				60.89
01.07.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m	29.31	0.58	17.00
01.07.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	33.48	1.31	43.86
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				65.29
01.07.02.01	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	33.48	1.95	65.29
01.07.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE DREN CIEGO				5,667.20
01.07.03.01	INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 190 GRAMOS	m2	150.68	6.62	997.37
01.07.03.02	RELLENO CON PIEDRA MEDIANA DE 6" A 5"	m3	16.74	100.20	1,677.35
01.07.03.03	RELLENO CON PIEDRA MEDIANA DE 3" A 2"	m3	10.04	89.20	895.97
01.07.03.04	RELLENO CON GRAVA DE 1"	m3	6.70	89.20	664.64
01.07.03.05	TUBERIA CRIBADA PVC NTP ISO 1452-2-2011(160MM) PN 5	m	36.00	22.52	810.72
01.07.03.06	ACCESORIOS PVC NTP ISO 1452-2-2011(160MM)	GLB	1.00	521.15	521.15
01.08	FLETE				12,347.86
01.08.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	2,082.45	2,082.45
01.08.02	FLETE RURAL	GLB	1.00	10,265.51	10,265.51
Costo Directo					98,440.46
GASTOS GENERALES 9.73%					9,578.26
UTILIDAD 6.0%					5,906.43
SUB TOTAL					113,925.15
IGV 18%					20,506.53
TOTAL PRESUPUESTO					134,431.68

33

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 68/100 SOLES INCLUIDO EL I.G.V.

GRÁFICO N° 2: PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio \$/	Parcial \$/
01	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA: CANAL DE RIEGO Y OBRAS DE ARTE				11,829.66
01.06	CANAL DE CONDUCCION RECTANGULAR (30X35cm) MARGEN DERECHA E IZQUIERDA:				9,451.32
01.06.01	REVOCOS Y ENLUCIDOS				8,451.31
01.06.04.01	TARRAJEO Y FROTACHADO DE SUPERFICIES	m2	678.00	13.94	9,451.32
01.17	CAMARA DE CARGA Y TONA LATERAL TIPO I (01 UNID)				4,387.56
01.17.01	OBRAS PRELIMINARES				23.61
01.17.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	4.70	1.16	5.45
01.17.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	4.70	3.91	18.38
01.17.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				114.35
01.17.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	4.41	25.93	114.35
01.17.03	OBRAS DE CONCRETO				2,389.81
01.17.03.01	CONCRETO F0-175 KG/CM2	m3	2.66	355.44	945.47
01.17.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	20.54	33.42	686.45
01.17.03.03	ACERO ESTRUCTURAL Fy= 4200 kg/cm2	kg	166.43	4.05	765.91
01.17.04	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS				424.13
01.17.04.01	TARRAJEO EN EXTERIORES ACABADO CON CEMENTO-ARENA	m2	10.30	13.94	143.58
01.17.04.02	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTES	m2	11.24	24.95	280.55
01.17.05	CARPINTERIA METALICA				553.78
01.17.05.01	CARPINTERIA METALICA	und	1.00	553.78	553.78
01.17.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS				872.54
01.17.06.01	INSTALACION DE ACCESORIO PICAJARA DE CARGA Ø 160 mm (10 und)	und	1.00	666.23	666.23
01.17.06.03	INSTALACION DE ACCESORIO PICAJARA DE CARGA 75mm	und	1.00	205.41	205.41
02	SISTEMA DE RIEGO PARCELARIO POR ASPERSION (MARGEN DERECHO E IZQUIERDA)				29,713.78
02.01	ASPERSION RED MATRIZ PRINCIPAL Y SECUNDARIA MARGEN DERECHO E IZQUIERDO				19,705.40
02.01.01	OBRAS PRELIMINARES				543.51
02.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m	450.00	0.58	261.00
02.01.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	450.00	0.65	382.50

02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					14,058.63
02.01.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO A MANO	m3	259.20	24.54		6,360.77
02.01.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA A MANO	m3	64.80	31.01		2,009.45
02.01.02.03	REFINE Y NIVELACION ZARJA TERRA NORMAL PARA TUBERIA	M.L.	450.00	0.39		175.50
02.01.02.04	COLOCACION DE CANA DE APOYO $\phi=0.10\text{cm}$	M.L.	450.00	1.83		823.50
02.01.02.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	108.00	16.71		1,804.68
02.01.02.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	216.00	13.35		2,885.76
02.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP					3,903.24
02.01.03.03	INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP DE $\phi 1 1/2" \text{ C } 10$	M.L.	102.00	7.66		781.32
02.01.03.04	INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP 63 mm C-5	M.L.	140.00	6.66		932.40
02.01.03.05	INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP 63 mm C-7.5	M.L.	74.00	7.82		578.68
02.01.03.06	INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP 75 mm C-5	M.L.	134.00	9.26		1,240.84
02.01.03.15	PRUEBA HIDRAULICA	M.L.	450.00	0.50		270.00
02.01.04	INSTALACION DE ACCESORIOS PARA TUBERIA PVC SAP					1,200.00
02.01.04.01	INSTALACION DE ACCESORIOS PARA TUBERIA PVC SAP	GLB	1.00	1,200.00		1,200.00
02.05	VÁLVULA DE PURGA (95 UNID $\phi = 1"$)					1,749.69
02.05.01	OBRAS PRELIMINARES					11.11
02.05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3.20	1.17		3.74
02.05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1.60	4.09		7.35
02.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					26.50
02.05.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	1.08	24.54		26.50
02.05.03	OBRAS DE CONCRETO					186.88
02.05.03.01	CONCRETO SIMPLE FC=140 KG/CM2	m3	0.64	292.11		186.88
02.05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL					412.88
02.05.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	11.80	34.99		412.88
02.05.05	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS					132.40
02.05.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES ACABADO CON CEMENTO-ARENA	m2	6.60	19.47		132.40
02.05.06	CARPINTERIA METALICA					644.05
02.05.06.01	INSTALACION DE TAPA METALICA	und	5.00	128.81		644.05
02.05.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS					335.00
02.05.07.01	INSTALACION DE ACCESORIO PARA VAL. DE PURGA $\phi 1"$	und	5.00	67.16		335.00
02.11	HIDRANTE $\phi = 1" (16 \text{ UNID})$					6,586.56
02.11.01	OBRAS PRELIMINARES					13.74
02.11.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	11.52	1.16		13.26
02.11.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	6.48	3.91		25.34
02.11.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					100.87
02.11.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	3.69	25.99		100.87
02.11.03	OBRAS DE CONCRETO					810.56
02.11.03.01	CONCRETO SIMPLE FC=140 KG/CM2	M3	2.67	315.40		810.56
02.11.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL					1,962.51
02.11.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	28.50	33.42		962.50
02.11.05	ENLUCIDOS Y TARRAJEOS					281.03
02.11.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES ACABADO CON CEMENTO-ARENA	m2	20.16	13.94		281.03
02.11.06	TAPA METALICA					2,318.56
02.11.06.01	INSTALACION DE TAPA METALICA POR DRANTE	und	18.00	128.81		2,318.56
02.11.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS					2,074.31
02.11.07.01	INST. ACCESORIOS DE LA RED P / HIDRANTE	GLB	1.00	331.39		331.39
02.11.07.02	INS. ACCESORIOS EN HIDRANTES	und	18.00	96.83		1,742.94
02.14	FLETE					1,171.12
02.14.01	FLETE					1,171.12
02.14.01.01	FLETE TERRESTRE (*)	GLB	1.00	794.47		794.47
02.14.01.02	FLETE RURAL (*)	GLB	1.00	376.65		376.65
	COSTO DIRECTO (CD)					43,952.66
	GASTOS GENERALES 8.73% CD					4,189.02
	UTILIDAD 6.00% CD					2,583.16
	SUB TOTAL (*) (ST)=CD+G+U					49,824.84
	IGV (18% ST)					8,968.47
	PRESUPUESTO TOTAL DEDUCTIVO I.P. 03					58,793.31

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 31/100 SOLES
INCLUIDO EL I.G.V.

GRÁFICO N° 3: INCIDENCIA ESPECÍFICA DEL ADICIONALE DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

ADICIONAL NETO		
DETALLE	MONTO	INCIDENCIA (%)
Monto Contractual	S/4'285,657.61 (Incl. I.G.V.)	
Presupuesto Adicional de Obra N°03	S/130,795.79	3.05
Presupuesto Deducativo N°03	S/58,793.31	1.37
NETO		1.68

GRÁFICO N° 4: INCIDENCIA ACUMULADA DE ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS VINCULANTES SOLICITADOS

Descripcion	Resolución Directoral que aprueba	Adicional	Deductivo	Incidencia	%
Adcional N° 01	R.D N° 035-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA	212,917.28	28,899.22	184,018.06	4.29%
Adcional N° 02	R.D N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA	276,625.55	188,513.99	88,111.56	2.06%
Adcional N° 03	En tramite	130,795.79	58,793.31	72,002.48	1.68%
		620,338.62	276,206.52	344,132.10	8.03%
			Monto Contrato	4,285,657.61	

Que, asimismo, con el Informe N°668-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, en base expresado en el Informe Técnico N° 075-2020-PSMC-JOHO de fecha 7 de julio de 2020, hace manifiesta la opinión técnica favorable del adicional y deductivo N° 03 de la obra, la cual a su vez es comunicada a la Sub Dirección de Obras y Supervisión con el Memorando N°1378-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 12 de agosto de 2020, por lo que a través del Memorando N°1615-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el registro de la modificación del Proyecto (Formato 08-A) en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, respondiéndose a través del Memorando N°1490-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP que se efectuó la modificación solicitada;

Que, debido a que existe un monto a favor del contratista ascendente a S/72,002.48 (setenta y dos mil dos con 48/100 Soles) producto de la diferencia entre el presupuesto adicional de obra N° 03 y el presupuesto del deductivo vinculante N° 03, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego cumplió con solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto la habilitación de recursos presupuestarios para la aprobación del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, mediante Memorando N° 2513-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR y atendido con Memorando N° 2189-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N°0000002571) por la suma de S/75,639.00 con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

El análisis legal respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deducativo Vinculante N° 03

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 290-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL en atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Sub Dirección de Obras y Supervisión, emite opinión legal respecto a la procedencia del Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deducativo Vinculante N° 03,



verificando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en: El Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRORURAL, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicable por razones de temporalidad y en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, aprobada con Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal analizó que el Expediente del Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, presentado por la Supervisión cumple con los requisitos, procedimiento y plazos exigido en las normas citadas en forma precedente, arribando a las siguientes conclusiones:

i) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la **Prestación adicional de obra**: como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional de obra. En tanto, el **Presupuesto Deductivo Vinculante**, es definido por la OSCE a través de su Dirección Técnica Normativa (Opinión N° 064-2019/DTN) donde se señala que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra, que habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas y son sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente.

ii) La diferencia entre el presupuesto adicional de obra N° 03 y el presupuesto del deductivo vinculante N° 03 asciende a la suma de S/72,002.48 (setenta y dos mil dos con 48/100 Soles), monto que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N°0000002571) emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando N° 2189-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP por la suma de S/ S/75,639.00.

iii) La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 se encuentran anotadas en el Cuaderno de Obra en los asientos referidos en el numeral 3.7 del presente Informe.

iv) Ante la necesidad de ejecutar trabajos no considerados en el Expediente Técnico y que no fueron advertidos inicialmente y que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato, la DIAR encargó al Supervisor Consorcio W&C Ingenieros, la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 sin costo alguno, conforme a lo establecido con el ítem 10.1.2 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, tal como se advierte de la Carta N° 017-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 14 de enero de 2020.

Precisamente, respecto de las deficiencias del expediente técnico señaladas tanto por la Supervisión como por el Especialista de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y administrador del contrato, corresponde observar que dentro de los antecedentes documentales no existe referencia sobre las acciones administrativas y/o civiles iniciadas contra los responsables de elaborar dicho expediente en esas condiciones, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad y por ende al Estado, lo que finalmente ha conllevado a que se incremente no solo el valor de ejecución de la obra sino además el tiempo de culminación para la posterior entrega a los beneficiarios del Proyecto. De acuerdo a ello, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego deberá revisar, analizar y emitir el correspondiente informe en relación a las deficiencias advertidas en el expediente técnico, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar y en base a ello procurar el resarcimiento económico para la Entidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan originarse por ello.

v) De la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 3 y deductivo vinculante N° 3, se advierte la existencia del documento denominado "Acta de Precios Pactados de Partidas Nuevas a emplearse en el expediente técnico de prestaciones adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03" debidamente suscrito por el representante legal del Contratista y el representante legal de la Supervisión de fecha 14 de julio de 2020.



vi) El pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 se genera fuera de los plazos establecidos en el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable por razones de temporalidad, demora que se encuentra justificada en parte por el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional para la prevención y control del COVID-19 declarada mediante Resolución Ministerial 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de 15 días calendario dispuesto por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores ampliaciones y precisiones.

También se debe tener en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y ampliado por los Decretos Supremos 076-2020-PCM y 087-2020-PCM. Asimismo, por Decreto de Urgencia N° 029-2020 se suspendió el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

vii) La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego emitió conformidad al Presupuesto Adicional de Obra N° 03 ascendente a la suma de **S/130,795.79 (ciento treinta mil setecientos noventa y cinco con 79/100 Soles)** incluido el I.G.V., con incidencia de 3.05% respecto al monto contratado y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 asciende a la suma de **S/58,793.31 (cincuenta y ocho mil setecientos noventa y tres con 31/100 Soles)** incluido el I.G.V., cuya incidencia específica es de 1.37% respecto del monto contratado.

viii) La diferencia entre el Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, determina el monto de **S/72,002.48 (setenta y dos mil dos con 48/100 Soles)** que implica una incidencia de 1.68% sobre el monto del contrato.

ix) Mediante Resolución Directoral N° 035-219-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 212,917.28 incluido IGV cuya incidencia específica es de 4.97% respecto al monto contratado y también se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 28,899.22 incluido el IGV, cuya incidencia específica es de 0.67% sobre el monto contratado, generando una incidencia de 4.29% respecto al monto del contrato original.

A su vez con la Resolución Directoral N° 018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 276,625.55 incluido IGV cuya incidencia específica es de 6.45% respecto al monto contratado y también se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 188,513.99 incluido el IGV, cuya incidencia específica es de 4.40% sobre el monto contratado, generando una incidencia de 2.06% respecto al monto del contrato original.

x) En consecuencia, considerando lo señalado en forma precedente, se determina el monto global acumulado de **S/ 344,132.10 (trescientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos con 10/100 Soles)** y una incidencia global acumulada de 8.03% sobre el monto del contrato, por lo que, su aprobación no requiere autorización de la Contraloría General de la República al no superar el 15% del monto contractual inicial conforme lo exige el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

xi) Para el reinicio de las actividades, la entidad deberá observar y exigir el cumplimiento del Documento Técnico denominado: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N°



1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y las facultades delegadas en la Directora Adjunta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: i) el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por el monto de S/130,795.79 (cientos treinta mil setecientos noventa y cinco con 79/100 Soles) incluido el I.G.V., con incidencia de 3.05% respecto al monto contratado y; ii) el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por la suma de S/58,793.31 (cincuenta y ocho mil setecientos noventa y tres con 31/100 Soles) incluido el I.G.V., cuya incidencia específica es de 1.37% respecto del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, respecto de la ejecución de la Obra *“Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac”*, cuya ejecución demandará el plazo de treinta (30) días calendario



ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR: i) que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, arroja como resultado el monto de S/72,002.48 (setenta y dos mil dos con 48/100 Soles) que implica una incidencia de 1.68% sobre el monto del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y; ii) la existencia de una incidencia global acumulada de 8.03% sobre el monto del contrato, producto de incidencia específica de 4.29% del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, 2.06% del Presupuesto Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 y 1.68% del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, aprobados con la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN** y a la Supervisión **CONSORCIO W&C INGENIEROS**, así como comunicar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Jacqueline Quintana Flores
Directora Adjunta

CUT: 056308-2017